

35

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

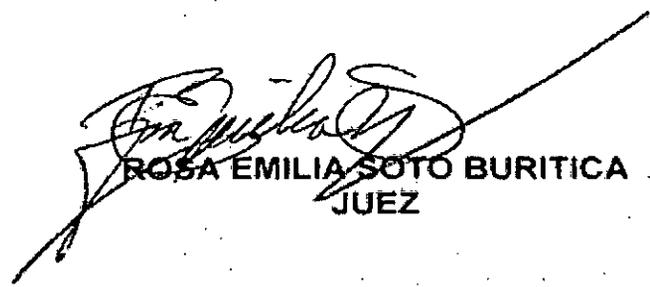
Radicado 2020-00392-01

Advirtiéndole que la parte demandada se notificó por aviso el 21 de octubre anterior, y que transcurrió el término de traslado sin que se pronunciara, se dispone continuar con el trámite del asunto.

Del resultado de la prueba de ADN que se practicó en el Laboratorio IDENTIGEN, se corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada; ello conforme lo establece el artículo 228 inciso final del Código General del Proceso.

Se reitera lo dispuesto en el numeral tercero del auto que admite la demanda, y es que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se requiere a la señora Giraldo Álvarez, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, quien es el padre biológico de la niña JGG, informando los datos de identidad y ubicación, a fin de vincularlo a esta causa y garantizar a la menor el derecho a la identidad.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

